



Ayuntamiento de San Martín de la Vega

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento, que por Decreto de Alcaldía nº 2023-2042 de fecha 27 de octubre de 2023 se ha dictado el siguiente acuerdo:

DECRETO DE LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA

Antecedentes

I.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO

Se está tramitando el proceso selectivo para la cobertura como personal laboral fijo mediante sistema de concurso – oposición, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal de una plaza de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, así como constitución de bolsa de empleo.

El Tribunal calificador aprobó por unanimidad de sus miembros el acta correspondiente a las sesiones celebradas a las sesiones de 1 y 13 de junio de 2023, habiendo acordado,

1º.- CONFIRMAR las resoluciones más arriba expuestas de las alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo, siendo los arriba indicados.

2º.- ANULAR preguntas nº 2 y 33 por los motivos resueltos a las alegaciones que hacían alusión a ella y que han sido expuestos más arriba.

3º.- SUBSANAR la pregunta nº 35 siendo la respuesta B la correcta en vez de la A por los motivos expuestos más arriba.

4º.- APROBAR definitivamente las calificaciones obtenida de la fase de oposición correspondiente a la realización de un ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo.

5º.- CONCEDER a las 30 primeras aspirantes que han obtenido mayor nota para que en el plaza de 5 días hábiles a partir del días siguiente a la publicación de este acta, presenten por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, debidamente cumplimentado.

6º PUBLICAR el presente acta en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

II.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO

El Acta suscrito por el Presidente y el Secretario del Tribunal Calificador de realización y corrección del segundo ejercicio y resolución de alegaciones fue expuesto en la página web municipal.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

III.- RECURSO DE ALZADA CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

Consta la presentación de los siguientes escritos,

- Escrito de 28 de junio de 2023, registro nº 2023-E-RE-2135, recurso de alzada presentado por Doña Gema María Ferrera Chillón, solicitando la anulabilidad de la resolución del Tribunal Calificador de 1 de junio de 2023, acordando la revocación de la aportación de documentación por parte de los opositores referida a méritos y autobaremación fuera de plazo, así como revocación de la validez de la pregunta nº 23 del examen tipo test, por los motivos fundamentados en el escrito de recurso.
- Escrito de 30 de junio de 2023, registro nº 2023-E-RC-7402, recurso de alzada presentado por Doña Andrea Rubio Prieto, solicitando la anulación de la resolución dictada por el Tribunal Calificador de fecha 13 de junio de 2023, y anulación del acuerdo nº 5.

IV.- TRASLADO DE LOS ESCRITOS DE RECURSO DE ALZADA.

En la sesión del Tribunal Calificador celebrada el 11 de julio de 2023 se acordó exponer al público a los/las posibles interesados de los recursos de alzada presentados y señalados en el expositivo anterior, otorgando un plazo de diez días hábiles desde la publicación del acta para la formulación de alegaciones y presentación de documentos y justificantes que se estimaran procedentes.

Conforme a lo anterior, constan las siguientes alegaciones presentadas en tiempo y forma,

- En fecha 27 de julio de 2023, con Registro de Entrada nº 2023-E-RC-8295, a los recursos de alzada, por la Sra. Amador, con nº de DNI *****484V.
- En fecha 21 de julio de 2023, con Registro de entrada nº 8037, alegaciones a los recursos de alzada, por la Sra. Márquez Pérez, con DNI nº ****846E.

V.- MOTIVACIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA.

El Tribunal Calificador, en sesión de 13 de septiembre de 2023, tras exponer los antecedentes emite el siguiente informe:

Se recuerda que las bases del proceso selectivo contemplan en la base 4.1 que, "La solicitud, así como el formulario de autobaremación, debidamente cumplimentado, tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes".

Asimismo, la base 8.3 dispone que, "Todos los méritos han de ser alegados por los/las aspirantes en el formulario de autobaremación. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias"

Se recuerda que el Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala 3ª, sección 7ª de 16 de diciembre de 2015, Recurso: 2803/2014 , en su FD 7º dispuso que "Entre esos elementos normativos están las bases de la convocatoria, cuyo carácter vinculante para el





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

tribunal calificador como verdadera " ley del procedimiento selectivo" también la jurisprudencia ha declarado con reiteración; y están también los principios legalmente establecidos para el acceso a la función pública, de manera muy especial los que estén directamente vinculados a postulados constitucionales....."

Como consecuencia de esa vinculación, hay sujetos obligados, pues "las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso" (Sentencia de 18 de febrero de 2015, rec. 3464/2013).

A la vista de que las solicitudes fueron presentadas durante el plazo de presentación de instancias, y que las bases reguladoras establecen en la cláusula nº 4 un plazo de presentación de solicitudes (cláusula 4.3), así como la obligatoriedad de su baremación por los aspirantes para ser valorados los méritos (4.1 y 8.3), los recursos de alzada han de ser estimados, debiendo ser valorados únicamente los méritos autobaremadados en las instancias presentadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con las bases reguladoras del proceso selectivo, que constituyen la normativa reguladora del proceso selectivo.

En su virtud, procede informar acerca de la estimación de los recursos de alzada presentados, debiendo dejar sin efecto el acuerdo relativo a las sesiones de 1 y 13 de junio de 2023 (correspondiente a la concesión de un plazo de 5 días hábiles para la presentación del Anexo II recogido en las bases debidamente cumplimentado), por cuanto se trata de un incumplimiento de la solicitud de participación referido a la autobaremación a cuyo efecto las bases recogían la obligatoriedad de su cumplimentación en tiempo y forma.

De igual modo, consta acta del Tribunal Calificador de las sesiones celebradas los días 9 y 17 de octubre de 2023 de la que se desprende,

"Leídas y revisadas por el Tribunal Calificador todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma anteriormente expuestas, este tribunal llega a las siguientes consideraciones.

- Referente a las alegaciones presentada con Registro de Entrada nº 2023-E-RC-10248 de fecha 04/10/2023 08:17, 2023-E-RC-10258 de fecha 04/10/2023 10:29, 2023-E-RC-10344 de fecha 05/10/2023 13:24, 2023-E-RC-10344 de fecha 05/10/2023 13:24, 2023-E-RC-10345 de fecha 05/10/2023 13:29 y 2023-E-RE-3070 de fecha 05/10/2023 20:16, por D^a Sofía Belén Gómez Sánchez, D^a Sonia Camacho Hernández, D^a Elena Márquez Pérez, D^a María Jesús Martínez Villoslada, D^a Laura Amador Benavides y D^a Jessica Robles Gómez respectivamente (letras c, d, e, f y g de más arriba) se recuerda, como también se expone en el acta de la sesión celebrada el 13 de septiembre de 2023, lo siguiente:

Se recuerda que las bases del proceso selectivo contemplan en la base 4.1 que, "La solicitud, así como el formulario de autobaremación, debidamente cumplimentado, tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes". Asimismo, la base 8.3 dispone que,

"Todos los méritos han de ser alegados por los/las aspirantes en el formulario de autobaremación. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias"





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Se recuerda que el Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala 3ª, sección 7ª de 16 de diciembre de 2015, Recurso: 2803/2014, en su FD 7º dispuso que "Entre esos elementos normativos están las bases de la convocatoria, cuyo carácter vinculante para el tribunal calificador como verdadera "ley del procedimiento selectivo" también la jurisprudencia ha declarado con reiteración; y están también los principios legalmente establecidos para el acceso a la función pública, de manera muy especial los que estén directamente vinculados a postulados constitucionales....."

Como consecuencia de esa vinculación, hay sujetos obligados, pues "las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso" (Sentencia de 18 de febrero de 2015, rec. 3464/2013).

Teniendo en cuenta lo anterior, a estas aspirantes no se las valoró en la fase de concurso los méritos académicos, experiencia docente y formación, por no cumplimentar el anexo II presentado en la solicitud para concurrir al proceso selectivo conforme lo establecen las bases específicas que rigen en proceso.

Este tribunal calificador **se ratifica** en el acuerdo adoptado en sesión de 13 de septiembre de 2023, por cuanto no estamos ante la presentación defectuosa de la documentación a los efectos de subsanar, sino ante presentación extemporánea de un requisito exigido en las bases reguladoras del proceso selectivo, que según jurisprudencia unánime, son la ley del proceso y vinculan tanto a la administración como a los aspirantes.

No estamos ante un error en cuanto a la autobarefacción, sino ante un incumplimiento claro y manifiesto de la obligación de completar el formulario de autobarefacción (base 4.1), siendo los consignados en el autobaremo aportado dentro del plazo de presentación de instancias los méritos invocados que se valorarían (base 8.3). Por este motivo, y a los efectos del principio de igualdad entre los aspirantes que actuaron con diligencia, en plazo y según lo previsto en las bases reguladoras del proceso selectivo, el Tribunal se ratifica en su decisión adoptada en sesión de 13 de septiembre de 2023.

Se recuerda que el formulario para rellenar la autobarefacción fue publicada, junto al resto de documentación, en el portal web en formato Word, a los efectos de facilitar su completado, motivo por el cual este Tribunal entiende que no induce a error, incumplimiento que, a la vista de las bases, determinan su no valoración por parte de este Tribunal.

- Referente al recurso de alzada presentado con Recurso de Alzada 2023-E-RE-2135 de fecha 28 de octubre de 2023 por la Sra. Ferrera Chillón, este Tribunal informa y propone su desestimación, ratificándose en el acuerdo de las sesiones celebradas los días 1 y 13 de octubre de 2023, por cuanto se trata de un error de hecho que no invalida el sentido de la pregunta, y que entra del criterio de la razonabilidad, pues el enunciado está bien formulado y no conduce a error invalidante.
- Referente a las alegaciones presentadas con Registro de Entrada nº 2023-E-RE-3023 de fecha 01/10/2023 19:49 y 2023-E-RC-101447 de fecha 02/10/2023 11:25, presentados por Dª Virginia de Diego Domínguez y Dª Andriana Andreeva Hristova, respectivamente (letra a y b de más arriba).

Este tribunal calificador **estima** las dos alegaciones expuestas en el párrafo anterior y revisará nuevamente la documentación aportada para la valoración de los méritos





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

obteniendo el resultado en la tabla de calificaciones de valoración de méritos que se transcribirá más abajo.”

De conformidad con el informe emitido por el Tribunal Calificador en las sesiones de 13 de septiembre, 9 y 17 de octubre de 2023,

DISPONGO:

1º.- ADMITIR A TRÁMITE los recursos de alzada interpuestos por la Sra. Ferrara Chillón, de 28 de junio de 2023 (registro nº 2023-E-RE-2135) y por la Sra. Rubio Prieto de 30 de junio de 2023 (registro nº 2023-E-RC-7402) solicitando la anulación de la resolución del Tribunal Calificador de 1 y 13 de junio de 2023 en cuanto a la aportación de documentación por parte de los opositores referida a méritos y autobaremación fuera de plazo, así como la revocación de la validez de la pregunta nº 23 del examen tipo test.

2º.- ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Rubio Prieto, de 30 de junio de 2023, revocando el acuerdo nº 5º del Tribunal Calificador, reflejada en acta de sesión de 13 de septiembre de 2023, y confirmar los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 9 y 17 de octubre de 2023.

3º.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Ferrara, de 28 de junio de 2023, revocando el acuerdo nº 5º del Tribunal Calificador, reflejada en acta de sesión de 13 de septiembre de 2023, y confirmar los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 9 y 17 de octubre de 2023; desestimando la solicitud de revocación de la validez de la pregunta nº 23 en virtud de la motivación expuesta por el Tribunal Calificador en las actas de sesiones.

4º.- DESESTIMAR las alegaciones contra los referidos Recurso de alzada interpuestos por la Sra. Amador mediante escrito de 27 de julio de 2023, y Sra. Márquez, mediante escrito de 21 de julio de 2023, en virtud de la motivación expuesta por el Tribunal Calificador en las actas de sesiones.

5º.- PUBLICAR el portal web y sede electrónica municipal la presente resolución, así como **NOTIFICAR** a las interesadas la misma, con advertencia de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

La presente resolución, en su contenido laboral, agota la vía administrativa pero no es firme y contra la misma puede interponer demanda ante la jurisdicción laboral dentro del plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de esta notificación (artículos 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social), sin perjuicio de interponer cualquier otro medio de impugnación que considere procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

